

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

El Diputado Héctor Insúa García y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la preocupación que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene de contar con un marco jurídico colimense fortalecido y funcional en lo que refiere a la protección y respeto de los derechos humanos por parte de agentes de las diversas corporaciones de policía del estado y de sus municipios, cuando tienen contacto con ciudadanos colimenses a los que se detiene.

En la actualidad, la legislación colimense permite la existencia de un lapso de tiempo -entre la detención de una persona y hasta que los agentes de policía la ponen a disposición de la autoridad competente-, en el que el detenido desconoce sus derechos, lo que inhibe que pueda ejercerlos, y que además la autoridad policial, por ignorarlos o no reconocerlos, los violente.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito lograr que las personas en detención conozcan sus derechos desde el momento mismo en que

son privadas de su libertad, para que estén en posibilidad real de ejercerlos, al ser reconocidos y aceptados por los agentes y las corporaciones de policía.

La lectura de los derechos al momento de la detención de una persona, es una práctica común en diversas partes del mundo, donde resalta el caso de los Estados Unidos, en el que la Suprema Corte de ese país determinó en 1966 que era inadmisibles condenar a una persona sin que previamente se le haya informado sobre sus derechos constitucionales, los cuales a partir de entonces han tomado fama con el nombre de "Derechos Miranda".

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado D, fracción III, ya prevé el derecho de toda persona a ser informada en el momento de su detención, de los derechos que le asisten y los hechos de los que se le acusan. Con esto, la legislación mexicana también reconoce la necesidad de proteger los derechos de las personas detenidas, y de que la autoridad policial los respete y acate en todo momento.

Asimismo, a partir del año 2013 la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal elaboró lo que denomina Cartilla de Derechos que Asiste a las Personas en Detención, la cual tiene como propósito garantizar a la ciudadanía que las autoridades federales ajusten su proceder a lo que establece la Constitución y con pleno respeto a los derechos humanos. Esta Cartilla de Derechos la deben seguir y leer los policías federales durante el aseguramiento de un presunto responsable.

Sin embargo, en el estado de Colima, aunque el Código de Procedimientos Penales enlista una serie de derechos mínimos del detenido, los cuales pueden ejercerse desde su aprehensión, entre los que se encuentra el derecho a ser informado -artículo 3º- y a nombrar a su defensor -artículo 26-; la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Estado de Colima no prevé, como obligación de la Policía de Procuración de Justicia, el informar, cuando se ejecuta una orden de presentación, comparecencia o aprehensión, los derechos que le asisten al afectado. Tampoco los policías estatales y municipales se encuentran obligadas a informar a los detenidos de los derechos que les asisten, pues dicha obligación no está establecida como disposición en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Este desconocimiento del detenido acerca de los derechos que tiene cuando se le priva de su libertad, así como la omisión en su lectura por parte de los agentes de policía, tiene como consecuencias negativas para los colimenses, las siguientes:

La existencia recurrente de detenciones ilegales, donde ni el agente de policía, ni el detenido, tienen clara la razón por la que se le detuvo.

La auto percepción y la presunción por parte de los agentes de policía, de ser culpable por el sólo hecho de ser detenido.

La persistencia del fenómeno de abuso de autoridad.

La violación frecuente a los salvamentos mínimos de un detenido, como son el contar con un abogado defensor, el dar conocimiento a familiares o amigos sobre su detención, el ser asistido por un traductor en caso de necesitarse, entre otros.

Inobservancia del "debido proceso", con lo que se atenta contra la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial, es decir, la legalidad y la seguridad jurídica de la persona.

La auto incriminación por temor de que se le afecte su integridad física o se le obstaculice su expectativa de vida.

La lectura de los derechos de un detenido permiten comprender su dimensión y exigir su respeto, por lo que el margo legislativo no puede circunscribirse a la obligación de las autoridades de respetar los derechos humanos, sino que además, debe suponer el deber de adoptar medidas o acciones positivas para asegurar que todo detenido conozca y, por ende, esté en posibilidad real de ejercer sus derechos desde el inicio del proceso de investigación, entendido éste no como la comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, sino desde la privación de su libertad.

Pues es evidente que el conocimiento de los derechos humanos y el ejercicio de éstos son elementos entrelazados indisolublemente, y son componente crucial para considerar que existe un verdadero respeto al debido proceso legal; y que, el debido proceso legal debe existir desde la detención, desde la privación, legal o no, de la libertad, porque es ahí cuando se comienzan a afectar los derechos de la persona.

Es decir, si la actividad punitiva del estado inicia cuando se detiene a una persona, es lógico afirmar que es ahí cuando surge la necesidad de que ésta conozca sus derechos, para estar en posibilidad de ejercerlos y defenderse. Por lo que, hacer del conocimiento del detenido sus derechos de manera posterior a la acción punitiva del estado, implica consecuentemente una violación a sus derechos humanos y el debido proceso, pues se le impidió, mediante la omisión, ejercerlos.

En este sentido, queda claro que sólo mediante una acción positiva que permita a todo detenido conocer sus derechos, se podrá aminorar el peligro de que la justicia penal haga daño a personas que, aunque detenidos, no han sido declarados culpables o que ni siquiera se encuentran sujetos a un proceso penal.

Esto se ha entendido muy bien a nivel federal, al establecerse como parte del Protocolo de Detención la obligación de los integrantes de la Policía Federal de leerle al detenido la cartilla de derechos que le asisten. Ésta acción, simple y

concreta, permite, por un lado recordarle al policía que realiza la detención y custodia, sus obligaciones en materia de derechos de las personas en detención, y por el otro, informa y concientiza al detenido de sus derechos, para que los ejerza de la mejor manera posible.

Por tanto, el suscrito Diputado y los demás integrantes del Grupo Parlamentario Acción Nacional estamos convencidos de que el conocimiento oportuno de los derechos que le asisten al detenido producirá cambios permanentes y profundos en la forma de actuar de las instancias gubernamentales y de la población en general, pues al dar a conocer, desde el momento de la detención los derechos que le asisten a la persona, los hará conscientes de que su situación jurídica debe estar apegada al debido proceso legal y que, por ende, le asiste la potestad de exigirlo.

En conclusión, el centro de la propuesta hoy remitida a este H. Congreso del Estado, es establecer la obligación de los integrantes de las corporaciones policiacas, estatales y municipales, de dar a conocer a todo detenido los derechos que le asisten, privilegiándose así el debido proceso desde el acto privativo de la libertad. Asimismo, con esta iniciativa los Diputados del Partido Acción Nacional buscamos la protección y respeto de los derechos humanos de los colimenses, por encima de cualquier justificación de la autoridad gubernamental, reconociendo con ello la centralidad de la persona humana, como fundamento, causa y fin de todas las instituciones.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 57 Bis. Los integrantes de la Policía de Procuración de Justicia deberán, al momento de ejecutar ordenes de presentación, comparecencia o aprehensión, informar a la persona contra quien se libró la orden lo siguiente:

1. Que está detenido.
2. El motivo de su detención.
3. Que se está ejecutando una orden de presentación, comparecencia o aprehensión, según sea el caso.
4. El nombre y adscripción de quién realiza la detención.
5. Que tiene los siguientes derechos:
 - A ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario;
 - A guardar silencio;
 - A declarar sin inculparse;
 - A tener un defensor en todo momento, si no tiene recursos el

Estado le proporcionará uno gratuitamente;
Si no habla español, a ser asistido por un traductor e intérprete;
A que se le informe a un familiar o persona que desee el hecho de su detención y su lugar de custodia;
A que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente; y,
Si es extranjero, a que se le notifique al consulado su país. La omisión de ésta obligación será causa de responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XII Y XIII, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 148. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales del Estado y municipios, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

[...]

XII. Informar al detenido, al momento de realizar la detención, los derechos que le asisten, en términos del artículo 148 Bis y,

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148 Bis. Los integrantes de las instituciones policiales del Estado y los municipios deberán, al momento de realizar una detención, informar al detenido lo siguiente:

1. Que está detenido.
2. El motivo de su detención.
3. El nombre y adscripción de quién realiza la detención.
4. Que tiene los siguientes derechos:

A ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario;

A guardar silencio;

A declarar sin inculparse;

A tener un defensor en todo momento, si no tiene recursos el

Estado le proporcionará uno gratuitamente; Si no habla español, a ser asistido por un traductor e intérprete;

A que se le informe a un familiar o persona que desee el hecho de su detención y su lugar de custodia;

A que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente; y,
Si es extranjero, a que se le notifique al consulado su país. La omisión de ésta obligación será causa de responsabilidad.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Colima 19 de Agosto de 2014.

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional